

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Real orden.

Proroga por cuatro meses mas al plazo señalado para intentar la redencion de censos de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 8 del presente mes, se halla publicada la exposicion y Real decreto que sigue:

EXPOSICION A S. M. LA REINA.

Señora: Al modificarse por virtud del Real decreto de seis de Setiembre último las bases para la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, con el objeto de impulsar aquella hasta donde fuere posible, se tuvo tambien en consideracion la conveniencia que resultaria de la enagenacion de los censos de igual procedencia, á cuyo efecto se fijaron entonces las bases para llevarla á cabo.

Pero antes de proceder á ella y consultando el interes de los particulares que sufrían el gravámen de sus cargas, se les concedió el derecho de redimirlas, fijándoles á este fin el plazo de seis meses, que ha expirado en seis del corriente Marzo.

Si bien en cuanto á la venta de los bienes, el Gobierno puede lisonjearse de su resultado no ha sucedido lo mismo respecto de los censos, cuyas solicitudes de redencion han sido hasta ahora muy escasas, atendido el considerable número de aquellos que existen de la indicada procedencia.

Examinando las causas que puedan haber influido en este retraimiento, se halla muy fácil su explicacion si se considera el mayor valor que ha tomado desde entonces el papel de la Deuda del 3 por 100, que es el que se admite en parte de pago de la redencion, circunstancia que aleja á los interesados de

intentar aquella, prefiriendo pasar por los efectos de la venta el dia no lejano en que debe llevarse á cabo.

Considerando el Gobierno que esta misma causa ha de hacerse sentir necesariamente el dia en que empiecen á anunciarse aquellas; que por esta razon vendrán á quedar casi ilusorias, continuando los inconvenientes que ocasiona la administracion de tantas y tan diseminadas cargas: autorizado por otra parte por la ley de cuatro del corriente para la negociacion de las obligaciones á metálico de esta procedencia, con el objeto de atender á la completa amortizacion de los billetes del Tesoro de la anticipacion reintegrable de 100 millones de reales, y vencido el plazo que concede el decreto de seis de Setiembre último para intentar la redencion, cree la ocasion mas oportuna de proponer á V. M. una disposicion que, al paso que prorogue este mismo plazo en beneficio de los censatarios, ofrezca á estos tambien ventajas en las condiciones bajo que deban efectuarla, esperando de esta manera que acrecerá el número de aquellas, y con el de las obligaciones consiguientes, con cuya negociacion podrá atender con mas desahogo á la amortizacion de los billetes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid siete de Marzo de 1851.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por cuatro meses mas, contados desde la publicacion de este decreto, el término concedido por el artículo segundo del de seis de Setiembre último para solicitar la redencion de los censos procedentes de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.

Art. 2.º Para la redencion de los que no tengan capital conocido servirá de tipo la cantidad que produzca su capitalizacion al 33 un tercio al millar, tanto en lo reservativos y consignativos de origen redimible como en las demas cargas perpetuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas.

Art. 3.º El importe de los censos se satisfará á metálico y papel de la Deuda consolidada del 3 por

100 en la proporcion siguiente: respecto de los censos cuyo valor en renta sea de 20 á 200 rs. anuales, se admitirán tres cuartas partes en la referida clase de papel, y la otra restante en metálico; y respecto de los en que la renta anual exceda de 200 rs., se admitirán dos terceras partes en dicha clase de papel y la otra tercera en metálico.

Art. 4.º Quedan vigentes las demas reglas establecidas en el referido Real decreto de seis de Setiembre del año anterior para la redencion de los censos de la indicada procedencia, como igualmente la autorizacion que se concede por el art. 7.º del mismo á los Gobernadores de las provincias para la redencion y enagenacion en su caso de los en que la renta no exceda de 20 rs. anuales.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Se reproduce en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados y puedan estos recurrir dentro del nuevo plazo designado á aprovechar las ventajas conocidas que se les dispensan permitiendo la redencion de los expresados censos. Segovia 20 de Marzo de 1851. = Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del dia 9 del actual se hallan los insertos siguientes:

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Penetrado el Gobierno de S. M. de que una de las mas urgentes necesidades de la nacion es la de dar un impulso vigoroso á las obras públicas de comunicacion interior para que el pais disfrute cuanto antes de algunas vias nuevas que en breve pueden terminarse, y quedar abiertas al tráfico público, sin perjuicio de que al mismo tiempo se atienda á la reparacion completa de las antiguas carreteras en los trozos que se encuentran mas deteriorados, se propone cubrir las atenciones de ambas clases con recursos abundantes que en años anteriores no se pudieron destinar á este objeto por razon de las circunstancias. Verificada ya la conveniente distribucion de los créditos abiertos para tan importante servicio en el presupuesto del presente año, es indispensable que inmediatamente se ordenen las disposiciones necesarias, á fin de que desde la próxima primavera se activen los trabajos de manera que su resultado sea tan pronto, seguro y acertado como la nacion ha menester y S. M. desea.

Al efecto la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que mientras esa Direccion general concluye el plan de operaciones y extiende las instrucciones necesarias para su mejor realizacion, se excite el celo de todos los ingenieros, y mas particularmente el de los Jefes de distrito, para que tengan preparados todos los trabajos preliminares, y se dispongan á superar las dificultades ó entorpecimientos que puedan ofrecerse en la ejecucion del mencionado plan, redoblando, si es posible, en esta ocasion su conocido celo, inteligencia y probidad, para que se ejecuten las obras con la mayor rapidez y perfeccion, y sobre todo para que presida la mas rigurosa economia en el

empleo de las considerables sumas, cuya aplicacion está cometida á esa Direccion general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Fernandez Negrete. = Señor Director general de Obras públicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernadores de provincia; para la de Toledo á D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, que lo es de la de Valladolid; para la de Valladolid á D. Miguel María Fuentes, cesante de la de Toledo; para la de Ciudad-Real á D. Ramon Membrado, que lo es de la de Guipúzcoa, y para la de Guipúzcoa á D. Wenceslao Toral, Visitador de Hacienda pública é Intendente de Rentas que ha sido.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 20 de Marzo de 1851. = Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual se halla lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los Administradores.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de las observaciones que V. E. hizo á este Ministerio con fecha de 23 de Enero último para demostrar la conveniencia de proceder á la enagenacion de los montes pertenecientes al Estado que se hallan administrados ó arrendados por el mismo, en razon de lo insignificante de sus productos, de la dificultad de conservar su arbolado, á pesar de cuantas disposiciones se adopten para ello, y del crecido coste de los guardas encargados de su custodia. En su vista, se ha servido S. M. mandar se proceda á la enagenacion en pública subasta, con arreglo á las instrucciones vigentes, de todos los montes que administra la Hacienda procedentes de comunidades religiosas de varones, imponiéndose á los compradores la obligacion de conservar el arbolado y de hacer las cortas periódicas con entera sujecion á las leyes especiales del ramo de montes y plantíos.»

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Mar-

zo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Administrador de fincas del Estado de la provincia de.....

Se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 18 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 28 de Febrero último se ha comunicado á esta Direccion general entre otras cosas lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien aprobar la planta del personal de auxiliares de las Administraciones de Rentas Estancadas propuesta por V. E. en 21 del actual, de que acompaño copia autorizada y la instruccion para los mismos que tambien es adjunta. El servicio que han de prestar estos auxiliares á las órdenes de los respectivos Administradores de las provincias y partidos donde se establecen no les dará carácter alguno de empleados, entendiéndose sus nombramientos como comisiones con las retribuciones que se les señalan.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de la instruccion que se cita, para los efectos correspondientes, expresando al margen la planta de dichos auxiliares respectiva á esa provincia, cuyo importe se halla comprendido en el art. 8.º, capítulo 6.º, seccion 9.ª del presupuesto del corriente año.»

Y se inserta en el Boletín oficial para la publicidad debida, advirtiendo que el personal aprobado para esta provincia consiste en un auxiliar con el sueldo de 6000 rs. y la gratificacion de 1800 para caballo. Segovia 18 de Marzo de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

En 10 de Octubre último desapareció del pueblo de Torreiglesia, Engracia Moral, muger de Tomas Merino, sin que hasta el dia haya vuelto á su casa, ni se sepa su paradero á pesar de las gestiones que se han practicado; en su virtud encargo á los Alcaldes y mas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en su busca, y si fuere habida la conduzcan con el debido miramiento á mi autoridad. Segovia 23 de Marzo de 1851.—*Eugenio Reguera.*

Señas de la Engracia.

Edad 40 años: estatura corta, color moreno claro, delgada de rostro, algo estraviada de razon; ojos, vivos y habla muy precitada.

En la Gaceta del 5 del corriente, se halla el inserto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta que Manuel Pinto á fines de mil ochocientos

cuarenta y nueve pidió permiso al Alcalde de Tórtolas para cortar el matorral de encina de una tierra de la pertenencia de su consorte Maria Moreno Quintero, sita en el término de Vallejo; contigua á los montes del comun, con el objeto de prevenir cuestiones sobre la procedencia de dicha leña; y habiendo aplazado el Alcalde dicha operacion para cuando se rematasen las del monte comun, se convino el interesado: que llegado este caso de haberse adjudicado, previas las providencias y aprobacion superior necesarias, las maderas y leñas de estos montes, y comenzada la corta por el rematante, mandó Pinto á su criado para que hiciese lo propio en el matorral referido, pero se lo estorbaron los operarios del monte comun con recado de D. Francisco Gaona, Regidor síndico del Ayuntamiento de la villa, haciendo ellos la corta en beneficio del adjudicatario: que Pinto propuso contra este acto un interdicto de amparo ante el Juez referido, siendo otro de los testigos de la informacion sumaria el Alcalde del lugar, quien manifestó que al aplazar la corta cuando Pinto le pidió licencia para hacerla, añadió la condicion de que llegado el caso habia de resultar que la mata era del interesado, y convino en que la prohibicion al criado de este provino del Regidor Gaona, á quien llama socio ó interesado en las leñas del remate, cuyo carácter le atribuyen igualmente los operarios de la corta, expresando ademas que este mismo Gaona, como tal socio en provecho propio y no como Regidor síndico, dispuso la corta de la mata en cuestion á favor de los adjudicatarios contra la resolucion adoptada por el deponente en virtud de queja de Pinto de que se suspendiese aquella por unos y otros hasta que se resolviese sobre la pertenencia del matorral, de cuya trasgresion no habia tomado noticia, porque del reconocimiento que dispuso del apeo de mil ochocientos veinte y siete por varios vecinos que lo presenciaron, resultó que aquel estaba comprendido en la pertenencia del comun: que otorgado el amparo por el Juez, comparecieron ante él dichos Alcalde y Síndico, pidiendo la declaracion de que la mata correspondia á los propios en atencion á haberse aprovechado por el pueblo en mil ochocientos treinta y siete, y resultar de una mensura reciente que Pinto poseia mayor extension de terreno que el que permitia la cabida de su finca; mas esta preten-sion fue desestimada, y los recurrentes se dirigieron entonces al Gobernador referido por quien se provocó la presente competencia:

Visto el art. 8.º párrafo séptimo de la ley de dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, que reserva á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las concernientes á la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el art. 324 del Código penal, que castiga como delincuente al empleado público que directa ó indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 331 del mismo Código, que para los efectos del anterior y demas de su título, declara empleado á todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento, ni reciba sueldo del Estado:

zo de 1851.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

Administracion patrimonial del Real Sitio de S. Ildefonso.

A las doce de la mañana de los dias 24 y 31 del presente mes, se subasta en esta oficina el aprovechamiento de pastos de la dehesa de la Sauca, perteneciente á este Real Patrimonio, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores, celebrándose el remate á favor del mejor postor. S. Ildefonso 14 de Marzo de 1851.—Atanasio Oñate.

A las doce de la mañana del dia 26 del actual se celebrará en esta Administracion el remate de los materiales de ladrillo, baldosa, cal, teja, yeso blanco y yeso negro que se necesiten para las obras de este Real Patrimonio. Si alguna persona quiere interesarse en ellos, se presentará en esta oficina donde se le manifestarán los respectivos pliegos de condiciones. San Ildefonso 19 de Marzo de 1851.—P. A. D. S. A.—José Saem Tobia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 19 se principió á pagar á la clase de retirados existentes, y se advierte manden las fes de vida para principios del mes inmediato.—El habilitado, José María Ibañez.

BIBLIOTECA PREDICABLE.

En el despacho de libros é imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real núm. 42 y en casa de D. Felix Lázaro García, Cura párroco de Santa Eulalia de esta ciudad se halla de venta el tomo 5.º de la Biblioteca predicable que ha publicado este Señor, el que contiene todos los sermones de Semana Santa que suelen predicarse en este tiempo y en la pascua; á 14 rs. en rústica y á 16 en pasta.

Semanas Santas.

En los mismos puntos hay Semanas Santas en castellano dispuestas por el mismo Señor á diferentes precios desde 14 rs. en adelante.

Considerando, 1.º Que no habiendo mas cuestion en el caso presente que la de si el matorral en disputa está dentro ó fuera de los límites del monte de Tórtoles, esta circunstancia de tratarse de montes de un pueblo la hace exclusiva de la Administracion en virtud del artículo y párrafo citados de la ley de dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, no procediendo la intervencion de la Autoridad judicial hasta que sea llegado el caso de intentar el juicio de propiedad.

2.º Que de los autos resultan datos bastantes para presumir que el Regidor síndico D. Francisco Gaona ha incurrido en el caso previsto por los artículos citados del Código penal;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y en mandar que el Gobernador de la provincia de Burgos instruya desde luego las diligencias oportunas sobre la parte que aparece tomó el Síndico Gaona en el remate de las leñas de Tórtoles, pasándolas á su tiempo, si procediere, con la oportuna autorizacion al Juez de primera instancia de Lerma para lo que haya lugar.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 21 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Isidoro Gomez consorte de Librada Asenjo vecino que fué de la Salceda, para que le deduzcan en el expresado término que corre desde esta fecha en el Juzgado de mi cargo por la escribanía del actuario, y pasado aquel les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 18 de Mar-

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Febrero.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	21	15	15	50	30	60	9
Santa María de Nieva.	26	17	17	65	24	50	16
Riaza.	22	15	15	45	21	72	11
Sepúlveda.	20	14	14	52	23	56	10
Segovia.	27	16	16	50	23	53	22

Segovia 22 de Marzo de 1851.